

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA



Escritura # 854



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA HOLDING
ACCIONES DEL PACIFICO
ACCPACIFIC S. A.-----
CUANTIA: \$ 10,000.00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día **CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL OCHO**, ante mí, Doctor BOLIVAR PEÑA MALTA, Notario Titular Tercero de éste cantón, comparecen por una parte el señor **SANTIAGO LLADO FERRER**, por sus propios y personales quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte **SANTIAGO RAMON LLADO HOLGUIN**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, todos con capacidad civil y necesaria para obligarse a contratar a quienes de a conocer doy fe.- Bien instruidos del objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que la otorgue me presentan la minuta que es del tenor siguiente:- **Señor Notario:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la Constitución de una compañía anónima, al tenor de las siguientes estipulaciones y cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y hacen las declaraciones que ella contiene, por una parte el señor **SANTIAGO LLADO FERRER**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Santiago de Guayaquil, y, por otra parte **SANTIAGO RAMON LLADO HOLGUIN**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta misma ciudad de Guayaquil.



Santiago de Guayaquil, quienes concurren por sus propios y personales derechos siendo legalmente capaces para contratar y obligarse. La compañía que los otorgantes constituyen por el presente acto se denomina: **HOLDING ACCIONES DEL PACIFICO ACCPACIFIC S. A.**, Se organiza de conformidad con la vigente ley de Compañías del Ecuador y de acuerdo a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO DEL HOLDING ACCIONES DEL PACIFICO ACCPACIFIC S.A., CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL: Artículo Primero: Denominación.-** La compañía se denominará **“HOLDING ACCIONES DEL PACIFICO ACCPACIFIC S. A.”** **Artículo Segundo: Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Santiago de Guayaquil, pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro lugar de la República del Ecuador o en el Exterior. **Artículo Tercero: Plazo de Duración.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. **Artículo Cuarto: Objeto Social.-** La compañía tiene por objeto principal la compra y/o captación de acciones o participaciones de otras compañías con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y así conformar un grupo empresarial. A efecto de cumplir con el objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de otra naturaleza sin más limitaciones que las establecidas en la Ley, por lo tanto la compañía podrá asociarse o contratar con otra u otras cuyo objeto social sea similar, análogo o conexo con su propio objeto social, y podrá además intervenir en la formación de nuevas sociedades o absorberlas. **CAPITULO**



NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA



SEGUNDO: DEL CAPITAL. Artículo quinto: Capital.- El capital suscrito de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMERICA (USD\$10.000,00), dividido en cien acciones ordinarias y nominativas de un cien dólares cada una, el cual se encuentra totalmente pagado. **CAPÍTULO TERCERO: DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS. Artículo sexto: Naturaleza de las Acciones.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles y tendrán un valor nominal de cien dólares cada una. **Artículo séptimo: Emisión de acciones.-** La compañía emitirá acciones hasta el monto del capital suscrito, las que tendrán numeración continua y sucesiva del cero uno al cien. Las acciones emitidas constarán en títulos consecutivamente numerados, los que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acciones podrá comprender tantas acciones cuantas posea el respectivo accionista, o una parte de ellas, a su elección. **Artículo octavo: Derecho de voto.-** Cada acción da derecho a votar en proporción a su valor pagado en la Junta General de Accionistas, a participar en las utilidades en igual proporción y a los demás derechos establecidos en la Ley de Compañías. **Artículo noveno: Propiedad y Representación.-** La compañía reconoce como propietario de una acción solamente a personas naturales o jurídicas que se hallen debidamente registradas en el Libro de Acciones y Accionistas, a menos que se trate de una sucesión, en cuyo caso los herederos se hallan obligados a designar un representante. Tanto en el caso de herederos como en otro no previsto, la calidad de representante con plenos poderes es requisito indispensable para concurrir a la Junta General de Accionistas, tomar parte en las deliberaciones, votar, cobrar dividendos y en general ejercitar cualquier derecho inherente al de accionista. Los accionistas que no sean ecuatorianos, deberán cumplir con los requisitos que la ley señala para

que puedan registrarse como tales en los Libros de la Compañía.

Artículo décimo: Registro de acciones.- En la compañía se llevará un Libro especial de Registro de Acciones y Accionistas. La transferencia de acciones se la inscribirá tanto en dicho libro como en el respectivo título, dándose cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

CAPITULO IV: GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA Artículo décimo

primero: Gobierno.- El gobierno de la Compañía le corresponde a la Junta General de Accionistas, que es su órgano supremo. Los accionistas pueden concurrir a la Junta General personalmente o por medio de un representante; si el representante es otro accionista, será suficiente que dicha representación conste en Carta dirigida al Presidente de la Compañía. Cuando el representante no sea accionista la representación deberá conferirse mediante carta dirigida al Gerente General de la compañía, comunicando la designación del representante. Ninguno de los miembros de los órganos de fiscalización, podrán ser designados representantes de un accionista en la Junta General. **Artículo décimo**

segundo: Reuniones y Quórum.- La Junta General es el organismo máximo de la compañía y sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición. La Junta General se compone de los accionistas, sus representantes legales o mandatarios reunidos de conformidad con la ley y los estatutos, previa convocatoria. Se establece como quórum mínimo la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. **Artículo décimo tercero: Convocatoria.-** La Convocatoria a Junta General de Accionistas estará firmada por el Presidente y/o Gerente General, indicándose e ella los asuntos a tratarse en al reunión convocada. Las convocatorias a Juntas Generales serán realizadas por el

Gerente General o por quién este ejerciendo la Representación Legal de la Compañía mediante convocatoria por comunicación dirigida al



NOTARIA
TERCERA

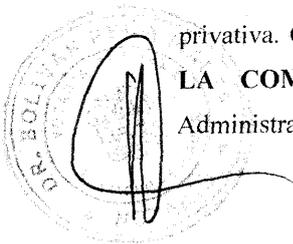


DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA



accionista enviada al domicilio registrado en la compañía, siempre ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Si por falta de quórum requerido la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria con la advertencia de que el quórum lo formarán los accionistas concurrentes cualquiera que fuere el capital pagado que representen. En este caso, la Publicación de la convocatoria no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. **Artículo décimo cuarto: Junta General Ordinaria.-** La Junta General de accionistas se reunirá en sesión ordinaria hasta el treinta y uno de marzo de cada año, con el objeto de conocer y resolver sobre los Informes de los Administradores y Comisario, los Estados Financieros y el destino de los resultados relativos al ejercicio anual precedente. Cuando fuere del caso, la Junta General Ordinaria elegirá también a los Dignatarios. **Artículo décimo quinto: Junta General Extraordinaria.-** Las demás reuniones de Juntas Generales tendrán el carácter de extraordinarias y podrán ser convocadas por disposición del Gerente General, a petición del Comisario o a solicitud escrita de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Pagado de la Compañía. **Artículo décimo sexto: Juntas General Universales.-** Cuando el ciento por ciento del capital pagado de la compañía, se halle representado, la Junta General podrá constituirse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional; los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. **Artículo décimo séptimo: Mayoría.-** Salvo los casos específicamente determinados en la Ley y en los Estatutos Sociales, para su plena validez las decisiones de Junta General de Accionistas requieren una mayoría de más del cincuenta por ciento del capital

pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo decimo octavo: Actas.-** Las Actas de Juntas Generales de Accionistas serán llevadas en un libro, suscritas por los accionistas y los administradores de la empresa, deberán ser foliadas y numeradas consecutivamente y rubricadas una por una por el secretario. **Artículo decimo noveno: Atribuciones y Deberes de la Junta General.-** A la Junta General de Accionistas le corresponde: **a)** Designar por el período de cinco años al Presidente y Gerente General de la compañía y por un período de un año a los Comisarios Principal y Suplente, y removerlos en cualquier tiempo; **b)** Conocer los informes del Gerente General y Comisario, así como los Estados Financieros del Ejercicio Anual precedente; **c)** Resolver sobre el destino de los Beneficios Sociales; **d)** Reformar los Estatutos, modificar el capital y ampliar o restringir el plazo del contrato social y/o disolver la compañía, para lo cual se requerirá para tomar la resolución pertinente el setenta y cinco por ciento del Capital Pagado presente en la Junta General de Accionistas; **e)** Resolver cualquier asunto que le fuere presentado por la Junta de Accionistas; **f)** Fijar los sueldos del Presidente y del Gerente General. Resolver acerca de sus renunciaciones; y, en caso de aceptación de una renuncia, designar el correspondiente reemplazo; **g)** Autorizar al Representante Legal la suscripción y comprometer en prenda los bienes de la compañía, así como dar en hipoteca los bienes inmuebles de la empresa; **h)** Establecer Sucursales, Agencia, Oficinas o Delegaciones e otros lugares de la República del Ecuador; y, **i)** Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones que la Ley somete a su competencia privativa. **CAPITULO QUINTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. Artículo vigésimo: Administración.-** La Administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del



NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA



Gerente General. **Artículo vigésimo primero: Representación de la compañía.-** La compañía sera representada legal judicial y extrajudicialmente por el Gerente General. **Artículo vigésimo segundo: Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir la Junta General; b) Sustituir al Gerente General con las mismas atribuciones y deberes en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que reasuma sus funciones o la Junta General designe un nuevo Gerente General; c) Vigilar que se cumplan estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General y del Directorio; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos o Certificados de Acciones; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los correspondientes documentos sujetándose a lo dispuesto en estos Estatutos; y, f) Las demás atribuciones que la ley concede así como el estatuto y la Junta General de Accionistas. **Artículo vigésimo tercero: Del Gerente General.-** El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Administrar la compañía y representarla legal, judicial y extrajudicialmente; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía, abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y/o endosar letras y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre de la compañía, sujetándose a lo dispuesto en la Ley y a estos Estatutos Sociales; c) Celebrar contratos de trabajo, nombrar empleados de la compañía fijando sus remuneraciones, o removerlos. d) Aceptar prendas, hipotecas o cualquier otra clase de garantías a favor de la compañía, comprar, vender o hipotecar muebles e inmuebles previa la autorización de la Junta General de Accionistas; y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a transacciones que impliquen transferencias de dominio o gravamen sobre ellos; e) Aceptar



Secretario en las reuniones de Junta General; **f)** Realizar inventario de los bienes y valores sociales teniendo bajo su responsabilidad la custodia de los mismos; **g)** Supervigilar la contabilidad y archivos de la Compañía, llevar los libros de Actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y del Libro Talonario de Acciones; **h)** Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de Acciones; **i)** Someter anualmente a la junta, el proyecto de informe a la Junta General de accionistas sobre los negocios sociales, incluyendo los Estados Financieros, las minutas analíticas de las cuentas de resultados y más documentos pertinentes; **j)** Presentar a consideración de la Junta y del Comisario, por lo menos trimestralmente y dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a cada trimestre terminado, los Estados de Situación y Resultados acumulados a la fecha, con sus respectivas minutas analíticas; **k)** Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlo a la aprobación de la Junta; **l)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, **m)** Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones que le precisen la Ley y los presentes Estatutos. **CAPITULO SEXTO: ORGANOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL. Artículo vigésimo cuarto: De los comisarios.-** El comisario Principal y el Comisario Suplente serán designados por la Junta General de Accionistas, siendo sus obligaciones las de examinar los Libros y Operaciones de la Sociedad de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SÉPTIMO: NORMAS ESPECIALES Y SUPLETORIAS. Artículo vigésimo quinto: Aprobación de Actas.-** Las Actas de Junta General, podrán ser aprobadas en la misma sesión o podrán extenderse y firmarse dentro de los quince días posteriores a la celebración de la Junta General. **Artículo vigésimo sexto: Nombramientos.-** El nombramiento del



NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA



Presidente será comunicado por el Secretario de la Junta que lo eligió, los demás nombramientos Estatutarios serán suscritos por el Presidente.

Artículo vigésimo séptimo: Normas no previstas.- Para todo aquello que no haya disposición Estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y los Reglamentos Pertinentes. **CAPÍTULO**

OCTAVO.- DE LAS UTILIDADES. Artículo vigésimo octavo.-

Destino de las Utilidades: La Junta General decidirá sobre el destino de las Utilidades líquidas asignado prioritariamente el diez por ciento de ellas para conformar la Reserva Legal. Cuando la reserva legal sea el cincuenta por ciento del capital de la compañía, la Junta no estará obligada a seguirla incrementando. **Artículo vigésimo noveno.- Pago**

de dividendos: La Junta General decidirá el pago de los dividendos de acciones en la forma determinada en la ley; la compañía mantendrá los dividendos no retirados en depósito, a la orden de los respectivos accionistas, pero no reconocerá ningún tipo de interés sobre los mismos. **CAPITULO NOVENO.- DISOLUCION Y**

LIQUIDACIÓN: La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley y en estos Estatutos. Para el efecto de la liquidación, la Junta General designará un Liquidador Principal y un Liquidador Suplente, y establecerá el procedimiento para la liquidación. Hasta que se designen los Liquidadores, actuarán como tal, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces. **Cláusula compromisoria:** Las

diferencias que ocurran entre los accionistas, o entre los accionistas con la sociedad por razón del presente contrato social, de su desarrollo, ejecución e interpretación, durante la existencia de la sociedad, o con motivo de su disolución y durante el proceso de liquidación, será

sometido a la decisión arbitral, de un Arbitraje en derecho y ante el Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio del Guayas en los términos constantes en la Vigente Ley de Arbitraje y Mediación.



Ecuatoriana. Para los efectos determinados anteriormente se entiende como "parte" en el arbitraje, la persona o grupo de personas que sostienen una misma pretensión. **CLÁUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL:** .- El capital social de la Compañía es de DIEZ MIL DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000,00), dividido en Cien Acciones de un cien dólares cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo como consta del siguiente cuadro:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	%
Santiago Llado Ferrer	\$9.900	\$9.900	99	99%
Santiago Llado Holguín	\$100	\$100	1	1%
TOTAL	\$10.000,00	\$10.000,00	100,00	100%

Se agrega para que forme parte de la presente escritura pública, el certificado bancario de la cuenta de integración de capital, del cual aparece el monto total del mismo y la descomposición del aporte en numerario realizado por cada uno de los accionistas. **CLÁUSULA CUARTA.-**

DECLARACIONES Y AUTORIZACION: Para que los



acuerdos tomados surtan los efectos legales. Usted señor Notario se



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7189764
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANCHEZ CAZAR RENE FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/05/2008 4:50:11 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

HOLDING ACCIONES DEL PACIFICO ACCPACIFIC S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 01/08/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gortaire J.



SRA. MARÍA AUGUSTA GORTAIRE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

SE OTORGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO, DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA HOLDING ACCIONES DEL PACIFICO ACCPACIFIC S.A. EN ONCE FOJAS ÚTILES, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AL OCHO DE JULIO DEL DOS MIL OCHO, DE TODO LO CUAL DOY FE.



Dr. Bolívar Peña Malta
NOTARIO TERCERO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE. DE FECHA CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL OCHO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO 08.G.IJ.0004509 DE FECHA DIECIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL OCHO, DEL SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS, EN LA QUE APRUEBA: LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA HOLDING ACCIONES DEL PACIFICO ACCPACIFIC S.A., Guayaquil, VEINTIDOS DE JULIO DEL DOS MIL OCHO.



Dr. Bolívar Peña Malta
NOTARIO TERCERO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA



servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente escritura. f.) **Ilegible del Abogado Rene Sánchez Cazar. Registro número nueve mil doscientos siete.** HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. La misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y Leída que les fue íntegramente ésta escritura, por mi el Notario, firman conmigo en unidad de acto esta escritura, de todo lo cual doy fe.

SR. SANTIAGO LLADO FERRER

C.D.C. # 0902547421

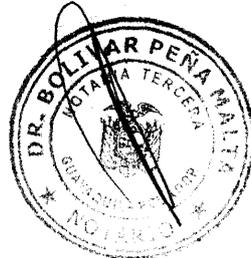
C.V. # 116-0417

SR. SANTIAGO RAMON LLAGO HOLGUIN

C.D.C. # 0906783772

C.V. #

EL NOTARIO





Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008.

0018183

Guayaquil,

- 5 SEP 2008

Señor Gerente

BANCO DEL PICHINCHA

Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HOLDING ACCIONES DEL PACIFICO ACCPACIFIC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-
